

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD DE NUTRISCO CHILE S.A. PARA OPERACIONES ORDINARIAS DEL GIRO SOCIAL CON PARTES RELACIONADAS

1. La presente Política General de Habitualidad tiene por objeto y alcance no hacer aplicables los requisitos y procedimientos que se establecen en el artículo 44 y en los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas a las operaciones con personas jurídicas relacionadas que sean ordinarias o corrientes en relación con el giro social, pudiendo éstas efectuarse, ejecutarse y/o celebrarse con personas jurídicas relacionadas (las "**Operaciones Habituales**"), siempre y cuando dichas operaciones reúnan las siguientes características: (i) contribuir al interés social; y (ii) que se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.
2. Para estos efectos, serán consideradas Operaciones Habituales los actos jurídicos que se indican a continuación:
 - /a/ La celebración y modificación de contratos de suministro, comercialización, la compra o venta de productos destinados al consumo humano y/o animal, cuando sean celebrados con una sociedad que tenga por controladora a la matriz de Nutrisco Chile S.A.;
 - /b/ La celebración y modificación de contratos de distribución, con o sin exclusividad, prestación de servicios de logística o intermediación de productos destinados al consumo humano y/o animal, cuando sean celebrados con una sociedad que tenga por controladora a la matriz de Nutrisco Chile S.A.; y
 - /c/ La celebración de contratos de prestación de servicios de asesoría, prestación de servicios administrativos o realización de estudios, sobre materias contables, financieras, tributarias, legales u otras similares.
3. Todos los contratos que sean suscritos bajo la presente Política General de Habitualidad deberán ser informados semestralmente al directorio de la Sociedad.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se adopta en forma expresa una autorización, de aplicación general, respecto de las operaciones señaladas en las letras a), b) y c) del inciso segundo del mencionado artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, no será necesario que el directorio se pronuncie específicamente respecto de cada operación efectuada, sin perjuicio que en caso de considerarlo pertinente así lo haga.

5. Se deja constancia que la presente Política General de Habitualidad no exime en caso alguno ni libera al respectivo acto o contrato que se celebre, de los procedimientos y controles internos establecidos por la Sociedad (en caso de haberlos) para dichos actos jurídicos.
6. Vigencia: La presente Política General de Habitualidad entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación y se mantendrá vigente mientras el directorio de la Sociedad no acuerde su modificación en conformidad a la legislación aplicable.